

Bogotá, 29/04/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500109211



20195500109211

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Transporte Yaer Ltda
CARRERA 4 No. 14-26
NEIVA - HUILA

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1336 de 26/04/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2019\26-04-2019\CONTROL\COM 1331.odt



SuperTransporte

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

Les recuerda a todos sus vigilados actualizar el registro mercantil conforme al Art. 33 del Código de Comercio

"Art. 33. Renovación de la Matrícula Mercantil. término para solicitarla. la matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. el inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. - - 1336 DE 26 ABR 2019

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25754 de fecha 07 de junio del 2018, con expediente virtual 2018830348801612E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES YAER LTDA. EN REESTRUCTURACION, con NIT. 813004978 - 5.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018.¹

ANTECEDENTES

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 215 de fecha 13 de diciembre del 2002, concedió habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a TRANSPORTES YAER LTDA. EN REESTRUCTURACION, con NIT. 813004978 - 5
2. Mediante Memorando No. 20178200048603 de fecha 15 de marzo del 2017 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del grupo de vigilancia e inspección para practicar visita de inspección el día 16 de marzo de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES YAER LTDA. EN REESTRUCTURACION, con NIT. 813004978 - 5.
3. Con oficio de salida No. 20178200198231 de fecha 15 de marzo del 2017 la Superintendencia de Puertos y Transporte comunicó al gerente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES YAER LTDA. EN REESTRUCTURACION, con NIT. 813004978 - 5, la práctica de visita de inspección programada para el día 16 de marzo de 2017, por parte del profesional comisionado.
4. Mediante Radicado No. 20175600246472 de fecha 23 de marzo del 2017, se allegó a esta Superintendencia acta de visita de inspección realizada el día 16 de marzo de 2017 a la empresa de

¹ Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25754 de fecha 07 de junio del 2018, con expediente virtual 2018830348801612E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES YAER LTDA. EN REESTRUCTURACION, con NIT. 813004978 - 5.

Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES YAER LTDA. EN REESTRUCTURACION, con NIT. 813004978 - 5, junto con documentos anexos recaudados.

5. A través de Memorando No. 20178200171773 de fecha 11 de agosto del 2017 el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó el informe de visita de fecha 16 de marzo de 2017 practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES YAER LTDA. EN REESTRUCTURACION, con NIT. 813004978 - 5.
6. Mediante Memorandos No. 20178200173053 de fecha 11 de agosto del 2017, y No. 20178200192583 de fecha 08 de septiembre del 2017 el Grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Grupo de Investigaciones y Control, expediente de visita realizada el día 16 de marzo de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES YAER LTDA. EN REESTRUCTURACION, con NIT. 813004978 - 5.
7. Mediante Memorando No. 20188300058113 de fecha 02 de abril 2018 la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicitó información al Jefe de Oficina Asesora de Planeación relacionada con las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
8. Mediante Memorando No. 20184000080273 de fecha 04 de mayo 2018 el Jefe de Oficina Asesora de Planeación dio respuesta al memorando de radicado No. 20188300058113 de fecha 02 de abril.
9. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 25754 de fecha 07 de junio del 2018, abrió investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga TRANSPORTES YAER LTDA. EN REESTRUCTURACION, con NIT. 813004978 - 5, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así:

CARGO PRIMERO: (...) presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017.

(...)

Presuntamente transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996

(...)

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013

(...)

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES YAER LTDA, identificada con NIT. 8130049785, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo (...)"

CARGO SEGUNDO: (...) de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20178200171773 del 11/08/2017, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996

(...)

Así las cosas la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES YAER LTDA., identificada con NIT. 8130049785, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición (...)"

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25754 de fecha 07 de junio del 2018, con expediente virtual 2018830348801612E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES YAER LTDA. EN REESTRUCTURACION, con NIT. 813004978 - 5.

10. Respecto de la Resolución No. 25754 de fecha 07 de junio del 2018, se surtió NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB fijado en la página de entidad, el día 18 de julio del 2018, según publicación N° 690 dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, por lo que la fecha límite para su presentación fue el día 10 de agosto de 2018.
11. Verificados los sistemas de gestión documental de la entidad, se evidenció que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES YAER LTDA. EN REESTRUCTURACION, con NIT. 900859126 - 1, no presentó los correspondientes descargos.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley."
(Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 este Delegado procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en los siguientes términos:

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25754 de fecha 07 de junio del 2018, con expediente virtual 2018830348801612E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES YAER LTDA. EN REESTRUCTURACION, con NIT. 813004978 - 5.

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No. 20178200048603 de fecha 15 de marzo del 2017 (Folio 1).
2. Oficio de salida No. 20178200198231 de fecha 15 de marzo del 2017 (Folio 2)
3. Radicado No. 20175600246472 de fecha 23 de marzo del 2017 (Folios 3 a 5)
4. Memorando No. 20178200171773 de fecha 11 de agosto del 2017 (Folios 6 al 10)
5. Memorando No. 20178200173053 de fecha 11 de agosto del 2017 (Folio 11)
6. Memorando No. 20178200192583 de fecha 08 de septiembre del 2017 (Folio 12 al 13)
7. Memorando No. 20188300058113 de fecha 02 de abril 2018 (Folio 14 al 15)
8. Memorando No. 20184000080273 de fecha 04 de mayo 2018 (Folio 16 al 17)
9. Soportes de NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB de la Resolución No. 25754 de fecha 07 de junio del 2018 (Folios 26 al 27)

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20178200048603 de fecha 15 de marzo del 2017 (Folio 1).
2. Oficio de salida No. 20178200198231 de fecha 15 de marzo del 2017 (Folio 2)
3. Radicado No. 20175600246472 de fecha 23 de marzo del 2017 (Folios 3 a 5)
4. Memorando No. 20178200171773 de fecha 11 de agosto del 2017 (Folios 6 al 10)
5. Memorando No. 20178200173053 de fecha 11 de agosto del 2017 (Folio 11)
6. Memorando No. 20178200192583 de fecha 08 de septiembre del 2017 (Folio 12 al 13)
7. Memorando No. 20188300058113 de fecha 02 de abril 2018 (Folio 14 al 15)
8. Memorando No. 20184000080273 de fecha 04 de mayo 2018 (Folio 16 al 17)
9. Soportes de NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB de la Resolución No. 25754 de fecha 07 de junio del 2018 (Folios 26 al 27)

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES YAER LTDA. EN REESTRUCTURACION, con NIT. 813004978 - 5, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25754 de fecha 07 de junio del 2018, con expediente virtual 2018830348801612E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES YAER LTDA. EN REESTRUCTURACION, con NIT. 813004978 - 5.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES YAER LTDA. EN REESTRUCTURACION, con NIT. 813004978 - 5, o a quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

-- 1336

26 ABR 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre

Comunicar

TRANSPORTES YAER LTDA. EN REESTRUCTURACION
Representante legal o a quien haga sus veces
Dirección: Carrera 4 No. 14 26
Neiva - Huila
Correo Electrónico: transportesyaer.operaciones@gmail.com

Proyectó: PAGE
Revisó:



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSPORTES YAER LTDA.

Fecha expedición: 2019/04/10 - 16:46:46 **** Recibo No. S000565140 **** Num. Operación. 90-RUE-20190410-0118

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN fgrA8nHNbt

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES YAER LTDA.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 813004978-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 98316
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 07 DE 1999
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 08 DE 2015
ACTIVO TOTAL : 214,905,388.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 4 NO. 14 26
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8722277
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3175529192
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transportesyaer.operaciones@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 4 NO. 14 26
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 8722277
TELÉFONO 2 : 3175529192
CORREO ELECTRÓNICO : transportesyaer.operaciones@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : C3320 - INSTALACION ESPECIALIZADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL
OTRAS ACTIVIDADES : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1795 DEL 04 DE OCTUBRE DE 1999 DE LA Notaria 1. de NEIVA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13622 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE OCTUBRE DE 1999, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES TORRES FLOREZ LTDA..



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSPORTES YAER LTDA.**

Fecha expedición: 2019/04/10 - 16:46:47 **** Recibo No. S000565140 **** Num. Operación. 90-RUE-20190410-0118

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN fgrA8nHNbt

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES TORRES FLOREZ LTDA.
Actual.) TRANSPORTES YAER LTDA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1782 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2000 SUSCRITO POR Notaria 1. de NEIVA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14896 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE OCTUBRE DE 2000, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES TORRES FLOREZ LTDA. POR TRANSPORTES YAER LTDA.

CERTIFICA - REORGANIZACION, ADJUDICACION O LIQUIDACION JUDICIAL

POR OFICIO NÚMERO 1496 DEL 21 DE AGOSTO DE 2008 DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2008, SE INSCRIBE : INICO DEL PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL

POR OFICIO NÚMERO 1704 DEL 14 DE MAYO DE 2010 DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2010, SE INSCRIBE : REVOCATORIA INICIO APERTURA REORGANIZACION, MEDIANTE OFICIO NO. 1704

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	NEIVA	INSCRIPCION	FECHA
EP-1782	20001013	NOTARIA 1. DE NEIVA	NEIVA	RM09-14896	20001023
EP-1782	20001013	NOTARIA 1. DE NEIVA	NEIVA	RM09-14896	20001023
EP-1782	20001013	NOTARIA 1. DE NEIVA	NEIVA	RM09-14896	20001023
EP-2187	20021127	NOTARIA PRIMERA	NEIVA	RM09-17488	20021129
EP-1536	20050722	NOTARIA PRIMERA	NEIVA	RM09-20546	20050728
EP-2702	20051129	NOTARIA PRIMERA	NEIVA	RM09-21092	20060113
EP-1348	20060620	NOTARIA PRIMERA	NEIVA	RM09-21636	20060621
EP-456	20110304	NOTARIA PRIMERA	NEIVA	RM09-29036	20110307

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1782 DE NOTARIA PRIMERA DE NEIVA DEL 13 DE OCTUBRE DE 2000, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE OCTUBRE DE 2000, BAJO EL NUMERO 14896 DEL LIBRO RESPECTIVO. SE INSCRIBIO EL CAMBIO DE DOMICILIO DE YAGUARA A LA CIUDAD DE NEIVA.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE OCTUBRE DE 2019

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL TRANSPORTE DE CARGA CUALESQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA DE LA MISMA, LZAJE, CARGUE Y TANSPORTE DE EQUIPOS



CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSPORTES YAER LTDA.

Fecha expedición: 2019/04/10 - 16:46:47 *** Recibo No. S000565140 *** Num. Operación. 90-RUE-20190410-0118

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN fgrA8nHNbt

ESPECIALES, ARME Y DESARME DE UNIDADES DE BOMBEO, ALINEACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE UNIDADES DE BOMBEO, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PETROLEROS, LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS CUYA DESTINACION SEA LA DE CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. PODRA CONTRATAR, ENAJENAR, DAR EN MUTUO, PARA LOGRAR EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	266.000.000,00	266.000,00	1.000.00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARMEN ELIZABETH	CC-55,160,496	133000	\$133.000.000,00
DUSSAN FARFAN FAIBER ALEXANDER	CC-7,710,324	133000	\$133.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2702 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2005 DE NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21092 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ENERO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DUSSAN FARFAN FAIBER ALEXANDER	CC 7,710,324

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2702 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2005 DE NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21092 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ENERO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARMEN ELIZABETH	CC 55,160,496

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL. 2) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 3) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 4) PRESENTAR EL INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y DE BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. 5) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 6) NOMBRAR



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSPORTES YAER LTDA.

Fecha expedición: 2019/04/10 - 16:46:47 **** Recibo No. S000565140 **** Num. Operación. 90-RUE-20190410-0118

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN fgrA8nHNbt

LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; Y 7) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. 8) COMPROMETER Y OBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. 9) LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS QUE EN RELACION CON LA SOCIEDAD LE CORRESPONDAN. PARAGRAFO: EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE TRESIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS MENSUALES.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2194 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2007 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO, DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6347 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE DICIEMBRE DE 2007, EMBARGO DE LA UNIDAD COMERCIAL (NO MATRICULADA).

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1291 DEL 03 DE AGOSTO DE 2012 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL, DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8547 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EMBARGO DE LAS CUÓTAS QUE LE CORRESPONDEN AL SEÑOR FAIBER ALEXANDER DU SSAN FARFAN

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL: LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; Y; B. EL GERENTE. LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA TENER UN REVISOR FISCAL, CUANDO ASI LO DISPUSIERE CUALQUIER NUMERO DE SOCIOS EXCLUIDOS DE LA ADMINISTRACION QUE REPRESENTEN NO MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CAPITAL O EN CASOS DE QUE LO EXIJA LA LEY.

LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAN TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA. EL GERENTE TENDRA UN PERIODO DE UN (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA

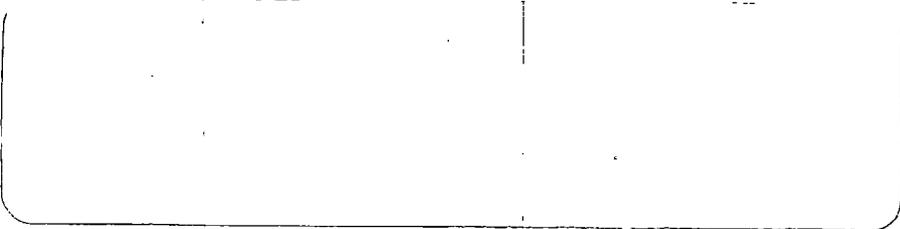
LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062817-9
DS 25 G 95 A 55
Línea Nel. 01 8000 111 21C

EMITENTE

Superintendencia de Puertos y Transportes - República de Colombia
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio La Estrella

Dirección: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Número de Registro: RA114683381CO

DESTINATARIO

Superintendencia de Puertos y Transportes - República de Colombia
Dirección: CARRERA 4 No. 14-26
Destinatario: NEIVA_HUILA
Departamento: HUILA
Código Postal: 410010217

Fecha de Emisión: 2019-09-15 15:48:50
Resolución Lic. de carga: DGG200 del 20/05/2011
Res. Mensajería Express: 00567 del 09/09/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Cortado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Aportado Clausurado	
Fecha 1:	3 5 19	Fecha 2:	DA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	Fernando Roa J
C.C.		C.C.	7.7.7.812
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Faltante may info	Observaciones:	función